



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXIII

Saltillo, Coahuila, martes 27 de diciembre de 2016

número 104

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO 662.- Ley de Ingresos del Municipio de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2017.	1
DECRETO 663.- Ley de Ingresos del Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2017.	18
DECRETO 664.- Ley de Ingresos del Municipio de Villa Unión, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2017.	47
DECRETO 665.- Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2017.	69
DECRETO 668.- Ley de Ingresos del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2017.	97
DECRETO 669.- Ley de Ingresos del Municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2017.	139
DECRETO 670.- Ley de Ingresos del Municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2017.	179

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 662.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SIERRA MOJADA, COAHUILA DE ZARAGOZA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017
TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

SECCION IV
POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL
CUERPO DE BOMBEROS DE LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 16.- Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuestos, derechos y cualquier otra contribución que se cause conforme al Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como los accesorios que se paguen.

Se entiende por servicio de Bomberos la existencia y sostenimiento de un cuerpo permanente de Bomberos en la cabecera municipal en los núcleos poblacionales donde el Ayuntamiento lo disponga.

Por el servicio de Bomberos se cobrará adicional al Impuesto Predial, una cuota de \$ 25.00 anuales por predio por cada 1000 m² o menos de área.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
SECCIÓN I
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán por metro cúbico conforme a los conceptos, definidos como Popular 1 y 2, Interés Social, Residencial y Comercial e Industrial, mediante las tarifas y cuotas siguientes:

TARIFAS DE AGUA

METROS CUBICOS	POPULAR 1 (A)	POPULAR 2	INTERES SOCIAL	RESIDENCIAL	ORGANISMOS PÚBLICOS	COMERCIAL E INDUSTRIAL (B)
BASE	42.11	50.53	53.86	211.83	62.48	230.33
Hasta 10	**55.94	67.13	98.66	269.02	114.45	334.17
Hasta 15	95.47	**114.57	145.12	304.10	168.34	386.09
Hasta 20	149.11	178.94	207.83	334.86	241.08	438.01
Hasta 25	202.75	243.30	**259.34	418.36	300.83	554.80
Hasta 30	297.60	357.12	380.68	491.71	441.59	672.33
Hasta 40	487.33	584.80	623.35	**669.41	723.10	907.40
Hasta 45	567.32	680.78	725.70	825.45	841.81	**1,024.96
Hasta 75	1,158.38	1,390.05	1,481.75	1,785.24	1,718.83	2,773.86
Hasta 100	1,797.81	2,157.37	2,299.67	2,798.79	2,667.62	4,094.83
Hasta 150	3,460.01	4,152.01	4,453.27	5,268.31	5,165.79	7,177.90
Hasta 200	5,661.97	6,794.37	7,287.41	8,521.85	8,453.41	9,971.68

TARIFAS DE CUOTAS FIJAS

Nota: (A) La tarifa Popular 1 no incluye cargo por drenaje.
 (B) En Organismos Públicos y Comercial e Industrial se incluye el IVA (16%)
 ** El consumo fijo es cuando el usuario no tiene medidor.

Cuando el consumo mensual rebase los 200 metros cúbicos, los usuarios pagarán lo siguiente de acuerdo a la tarifa que corresponda:

- 1.- Popular 1:** \$28.20 por metro cúbico y al resultado agregar la base de \$42.11
- 2.- Popular 2:** \$33.84 por metro cúbico y al resultado agregar la base de \$50.53
- 3.- Interés Social:** \$36.30 por metro cúbico y al resultado agregar la base de \$53.86
- 4.- Residencial:** \$41.70 por metro cúbico y al resultado agregar la base de \$211.83

5.- Organismos Públicos: \$42.11 por metro cúbico y al resultado agregar la base de \$62.48

6.- Comercial e Industrial: \$54.57 por metro cúbico y al resultado agregar la base de \$230.33

El valor del servicio de drenaje, tendrá un costo de un 20% de las tarifas establecidas en la tabla anterior tratándose de uso doméstico, y de un 38% tratándose de uso comercial e industrial.

**TARIFAS
FACTIBILIDADES Y CONTRATACIÓN**

TARIFAS VARIAS	UNIDAD	P.U. SIN IVA
Recargos por mora	Por mes	3.50%
Reposición de medidor (mano de obra)	Por evento	440.09
Servicio de Desazolve (mínimo 2 horas)	Por hora	2,684.53
Servicio de Desazolve	Por evento	1,314.33
Agua de Pipa (sin flete)	M3.	50.52
Corte y Reconexión de Banqueta	Por evento	343.27
Corte y Reconexión línea general	Por evento	1,173.57
Regularización toma clandestina	Por evento	7,334.90
Prueba de Geófono	Por evento	733.47
Impresión de Planos	Por unidad	536.91
Elaboración de plano con levantamiento topográfico	Por unidad	4,671.09
TARIFAS DE FACTIBILIDAD	UNIDAD	P.U. SIN IVA
Solicitud de Estudio	Por lote	147.63
Validación del proyecto	Por lote	73.81
Supervisión de obra	Por evento	10%
Gasto Requerido	Lps	164,420.92
TARIFAS DE DERECHOS Y SERVICIOS	UNIDAD	P.U. SIN IVA
Solicitud de Servicio	Por evento	74.92
Derecho de conexión:	Agua	Drenaje
Populares	592.66	592.66
Interés Social	999.02	999.02
Residencial	1,152.37	1,152.37
Comercial	1,546.08	1,596.08
TOMA DE ¾"	2,093.04	1,596.08
TOMA DE 1"	3,607.99	1,596.08
TOMA DE 1 ½"	5,051.18	1,596.08
TOMA DE 2"	6,495.68	1,596.08
TOMA DE 4"	12,268.46	1,596.08
DESCARGA 8"		2,128.10
INTERCONEXIÓN A LINEA GENERAL	UNIDAD	P.U. SIN IVA
Diámetro de Tubería		
2 ½ "		2,543.93
3"		3,307.15
3 ½ "		3,802.84
4"		4,298.57
6"		5,586.85
8"		7,263.23
10"		9,445.13
12"		12,276.06
14"		15,961.49
16"		20,749.29
18"		25,593.53
20"		30,681.28
24"		38,413.77
30"		48,440.33

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio. Este incentivo solo será aplicable hasta un consumo de 30 m3 mensual, de sobrepasar este consumo, se deberá liquidar el exceso en su totalidad. Los beneficiarios de este incentivo deberán identificarse con la credencial del INE o IFE vigente que además servirá para corroborar su domicilio.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para los usuarios que rehúsen y/o dispongan de aguas residuales y/o tratadas, se les aplicará un cobro de \$1.14 pesos por metro cúbico en forma mensual.

Los pagos efectuados en su caso serán acreditados contra las cantidades que estén obligadas a pagar a otros organismos e instituciones encargadas del proceso y control de este tipo de aguas.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 18.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos, tarifas y cuotas:

I.- En rastro de administración municipal por servicios de matanza:

- 1.- Aves \$ 3.50
- 2.- Cabritos \$ 29.00
- 3.- Ovinos y Caprinos \$ 64.00
- 4.- Caballo o asno \$ 64.00
- 5.- Porcino \$ 92.00
- 6.- Ganado mayor \$ 147.50
- 7.- Becerro de leche \$ 147.50

Por el servicio de refrigeración se cobrará una cuota diaria de \$ 148.50 para el ganado mayor y ganado porcino.

Todo ganado sacrificado en lugares autorizados por el ayuntamiento, causará doble cuota de la establecida en la fracción I de este artículo, cuando no justifique que cubrió los derechos correspondientes. El Municipio se reserva el derecho de requerir al introductor del ganado sacrificado a éste Municipio, para que exhiba las facturas que ampare haber cubierto el impuesto por concepto de degüello que deberá ser expedida por rastros Tipo Inspección Federal, para garantizar la calidad e higiene por los productos introducidos. El cual es responsable solidario de dicho pago, debiendo retener el pago de dicho derecho, al introductor, mismo que enterará en forma mensual, dentro de los 10 días siguientes. En caso de que no justifique por el introductor del ganado sacrificado, el pago de dicho derecho se aplicará a la cuota establecida en el artículo que antecede independientemente de las sanciones que correspondan.

II.- Por la introducción de animales a los corrales del Rastro Municipal que no sean sacrificados el mismo día de su entrada se pagará una cuota diaria de \$ 4.00 a \$ 30.00 por cabeza.

III.- Las personas que se dediquen al sacrificio de ganado, comercio de carne y derivados, deberán empadronarse en la Administración del rastro para poder hacer uso de los servicios del rastro municipal mediante solicitudes aprobadas por la Tesorería Municipal por lo cual cubrirán una cuota por única vez de \$ 157.00.

IV.- Por la introducción a nuestra ciudad de los productos mencionados en la Fracc. I para comercializar pagarán de la siguiente forma:

- | | |
|---|-------------------|
| 1.- Canal mayor de res | \$ 42.51 por pza. |
| 2.- Canal menor (porcino, ovino, caprino y cabrito) | \$ 22.60 por pza. |
| 3.- Aves | \$ 1.11 por pza. |
| 4.- Vísceras | \$ 0.69 por kg. |

SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO